

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00355-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de FLORA AMANDA SALAMANCA contra AMPARO ALBA VEGA y OMAR ELIECER MÉNDEZ MONTERO por las siguientes cantidades:

1. \$100'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin que superar la tasa del 2.5% desde el 20 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$50'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin que superar la tasa del 2.5% desde el 20 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de la ciudad que le corresponda por reparto, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería al abogado Javier Muñoz Manjarrez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.